

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LOS DESPACHOS Y ZONAS COMUNES DEL CENTRO DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES “AZUQUECA EMPRENDE”.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por el uso de los despachos y zonas comunes del centro de empresas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares “Azuqueca Emprende”.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por:

- a) La utilización de despachos del Centro de empresas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares “Azuqueca Emprende”.
- b) La utilización de las salas especiales del Centro de empresas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares “Azuqueca Emprende”.
- c) La utilización del servicio de fotocopiadora del Centro de Empresas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares “Azuqueca Emprende”.
- d) La prestación cualquier otro servicio del Centro de Empresas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares “Azuqueca Emprende”.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de Precio Público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios e instalaciones del Centro de Empresas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares “Azuqueca Emprende”.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

La cuantía del presente precio público será la siguiente:

A. USO DE DESPACHOS.

La cuantía tiene carácter mensual.

1º AÑO Precio/m2 mes	2º AÑO Precio/m2 mes	PRÓRROGA 3º AÑO Y SIGUIENTES Precio/m2 mes
10,90€ + IVA	11,90 € + IVA	12,88€ + IVA

El importe de las tarifas arriba indicadas implica la puesta a disposición de los usuarios de los despachos del Centro de Empresas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno del mismo. Dicho precio incluye también el coste de iluminación de cada despacho, climatización, preinstalación de línea de ADSL y limpieza.

B. USO DE SALAS ESPECIALES.

		PRECIO/HORA	MEDIO DIA DE 9,00 A 14,00 HORAS	DIA COMPLETO DE 9,00 A 21,00 HORAS	INCREMENTO USO PIZARRA ELECTRONICA PROYECTOR
SALA REUNIONES (capacidad 6 personas)	EMPRESAS DOMICILIADAS	2,97 € + IVA	9,90 € + IVA	17,84 € + IVA	
	EMPRESAS NO DOMICILIADAS	7,93 € + IVA	14,87 € + IVA	21,80 € + IVA	
SALA DE JUNTAS (capacidad 10 personas)	EMPRESAS DOMICILIADAS	5,95 € + IVA	17,84 + IVA	22,80 € + IVA	20%
	EMPRESAS NO DOMICILIADAS	9,90 € + IVA	23,78 € + IVA	27,75 € + IVA	25%
SALA DE FORMACIÓN (capacidad 20 alumnos)	EMPRESAS DOMICILIADAS	11,90 € + IVA	21,80€ + IVA	29,73 € + IVA	20%
	EMPRESAS NO DOMICILIADAS	14,87 € + IVA	29,73 € + IVA	49,55 € + IVA	25%
SALA DE CONFERENCIAS (capacidad 60 personas)	EMPRESAS DOMICILIADAS	14,87€ + IVA	29,73 € + IVA	49,55 € + IVA	20%
	EMPRESAS NO DOMICILIADAS	19,82 € + IVA	39,64€ + IVA	64,42 € + IVA	25%

Las empresas instaladas en el Centro de Empresas disponen, sin cargo alguno, de 4 horas al mes de uso de alguna de las salas.



No será de aplicación el precio público por utilización de las salas de formación y/o de conferencias en los siguientes supuestos:

- Actividades de iniciativa municipal.
- Actividades propuestas por entidades e instituciones públicas o privadas que por su interés formativo en el ámbito empresarial o de emprendimiento, sean objeto de convenio o acuerdo con el Ayuntamiento.

Empresa domiciliada es aquella que tiene contrato en vigor de utilización de alguno de los despachos del centro de empresas de Azuqueca de Henares "Azuqueca emprende".

C. USO DE LA FOTOCOPIADORA.

TIPO	A4		A3	
	BLANCO/NEGRO	COLOR	BLANCO/NEGRO	COLOR
	0,05 €	0,15 €	0,10 €	0,30 €

Los precios indicados son por cada unidad o copia realizada.

D. SERVICIO DE DOMICILIACIÓN DE EMPRESAS

IMPORTE PRIMER AÑO	IMPORTE SEGUNDO AÑO
TARIFA TRIMESTRAL	TARIFA TRIMESTRAL
65,40 € + IVA	68,38 + IVA

Se incluyen 3 horas al mes de uso de las salas comunes.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Este precio público se exige en régimen de autoliquidación.



2. Para la cuantía A, uso de los despachos, los obligados al pago deberán ingresar el importe del precio público mediante autoliquidación en las entidades bancarias colaboradoras y durante los cinco primeros días de cada mes. El pago se efectuará mensualmente.
3. Para la cuantía B, uso de salas especiales, los obligados al pago deberán ingresar el importe del precio público mediante autoliquidación en las entidades bancarias colaboradoras en el momento de solicitar el uso de la sala correspondiente.
4. Para la cuantía C, uso de la fotocopidora, los obligados tributarios deberán ingresar el importe mediante autoliquidación en las entidades bancarias colaboradoras de forma mensual por el importe total de las unidades o copias realizadas en dicho periodo y durante los cinco primeros días de cada mes.
5. Para la cuantía D, uso de los despachos, los obligados al pago deberán ingresar el importe del precio público mediante autoliquidación en las entidades bancarias colaboradoras y durante los cinco primeros días de cada trimestre natural. El pago se efectuará trimestralmente.

ARTÍCULO 7. DEUDAS.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11-11-2015 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara* y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación , permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

PLENO	BOP
11-11-2015	27-01-2016